

alguno se buebla á subir, y custodiar como
queda prevenido, lo que executen vaso de un
cado de multa, que se enaja á cada uno de los que
faltaren á las sacas de trigo, y pagos á las oas
señaladas, apenariendoles que si reinaudiesen
notablemente se les privara el oficio respondoles
el titulo.

Que á qualquiera Pandoedo q. sin legitima
causa se despidiere del Posito se le reaja el titu
lo mismo, para que por ningun motivo se
le buebla á admitir en él, ni usar el oficio,
sino es que fuese puesta la despedida, que ental
caso procediendo las informes correspondientes,
se les puede conceder licencia para que lo
buebla á exercer.

Aprendiendo á los perjuicios graves q. resultan
de las Personas, q. tienen por costumbre vender
granos en la ante puesta el Posito & Particu
lares, vecinos, y forasteros, q. es mucho ultraficio,
no se deberá admitir á estos, á menos q. tengan
dado testimonio de haber otorgado fianza á
puesta, como tengo entendido se previene, por
una de las ordenanzas de esta Ciudad, y traen
papel firmado de los Dueños, en que expresen los
precios, á q. los han de vender, y entregarlo al
Adm. o Contador, á fin q. que constando en el
Posito, no los alteren causando fraude, y q. no